



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI

ABRIL 2021



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

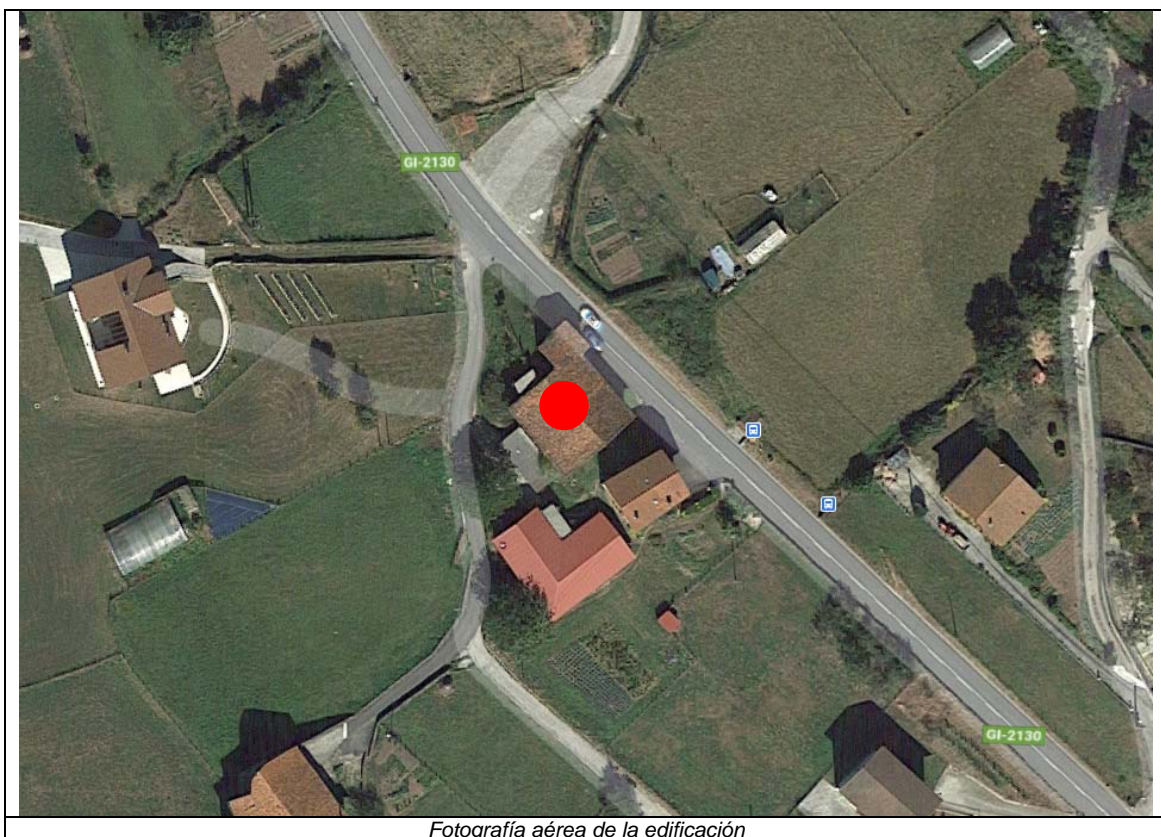
1. **MEMORIA**

I.- **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El edificio Zamargin se corresponde con el número 5 del barrio de Elduinalde de Berastegi y de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana se encuentra en suelo clasificado como No Urbanizable y calificado globalmente como Zona Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico.

Además, de acuerdo al documento "D.Catálogo", el Caserío Zamargin queda recogido dentro del listado de "Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos a Nivel municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco".

Se encuentra ubicado anexo a la carretera Gi-2130 que comunica Tolosa con Leitza, en el sentido ascendente de la misma.



Fotografía aérea de la edificación

De acuerdo a la información recogida en la ficha identificativa de la edificación redactada por el Departamento de Patrimonio de Gobierno Vasco, la edificación se inventarió con fecha de 1 de junio de 1988, siendo la descripción de la edificación la siguiente:



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

“Edificio exento con planta en forma de "L" y con cubierta a dos aguas. El aparejo es de mampostería que está mal enlucida y blanqueada, quedando el sillar reservado para el cerco de vanos. Consta de planta baja, primera y desván. Fachada principal: Bastante alterada, con un cobertizo a modo de garaje en el extremo izdo. y un anexo en la parte derecha. Originariamente presentaba cuatro ejes de vanos aunque en la actualidad apenas si quedan restos de aquella distribución. El elemento más interesante en planta baja era el hueco de acceso, un magnífico arco de medio punto adovelado, que por necesidades actuales ha sido ampliado y se ha convertido en un hueco rectangular. El resto de esta fachada, así como el resto de las fachadas han sido muy alteradas.”

Girada visita de inspección por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Berastegi el día 24 de febrero de 2021, se ha comprobado que el edificio se encuentra en estado semirruinoso, habiéndose producido un colapso parcial interior de su estructura en diferentes puntos del forjado – vigas principales y soliverías - de planta primera así como de parte del alero en su fachada principal.

A continuación se presentan algunas fotografías del estado actual de la edificación:





MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO



Estado actual – interior derruido



Estado actual – fachada lateral

Estado actual – fachada trasera

Dada la naturaleza de los elementos estructurales colapsados en el interior, se estima que la estabilidad de la fachada lateral anexa a la carretera GI-2130 ha podido quedar comprometida, con el consiguiente riesgo de derrumbamiento hacia la misma. Esta situación, supone un evidente riesgo para los vecinos del municipio que circulan por la carretera y por las inmediaciones de la edificación.

El estado de degradación de la edificación, lejos de quedar consolidado, se verá incrementado por las inclemencias del tiempo así como por el estado estructural del interior, por lo que el riesgo de derrumbamiento aumentará gradualmente a medida que transcurra el tiempo.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

En lo referente a los valores patrimoniales que el edificio Zamargin pueda conservar, ha de hacerse mención a la ya mencionada descripción que del mismo se hacía ya por el año 1988 por parte del Departamento de patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

En dicha descripción se habla fundamentalmente de la fachada principal y sobre ella se dice que se encuentra bastante alterada, y que apenas quedan restos de los ejes de vanos originales. Se menciona igualmente que el arco de medio punto adovelado, ha sido ampliado y convertido en un hueco rectangular.

El tiempo transcurrido desde dicha valoración y la falta de mantenimiento del edificio han llevado a agravar las deficiencias observadas.

Todo ello, junto al estado de semiruina actual, su proximidad a la carretera comarcal, los anexos degradantes que posee y su proximidad a otras edificaciones posteriores, justifican la decisión municipal, regida por el interés público, de descatalogar el caserío Zamargin del Documento "D" Catálogo, del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi.



Así, con el fin de garantizar la seguridad de los vecinos del municipio de Berastegi y viendo que económicamente es insostenible proceder a una restauración del edificio, se estima precisa la demolición del Caserío Zamargin a la mayor brevedad. Siendo requisito imprescindible proceder a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI para excluir del mismo el Caserío Zamargin.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

II.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Esta modificación del documento "D.Catálogo" del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi se elabora a iniciativa del Ayuntamiento de Berastegi, con el fin de modificar el catálogo municipal para excluir del mismo el Caserío Zamargin, que cuenta con un nivel de protección de Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal.

II.- MARCO LEGAL Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Esta modificación del documento "D.Catálogo" se elabora en el marco legal conformado por el conjunto de disposiciones legales vigentes en las distintas materias objeto de atención y regulación en las mismas.

De todas esas disposiciones, merecen una particular atención en este momento, las que se indican a continuación.

Por un lado el Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi establece en su artículo 4.1 las condiciones para la modificación del mismo:

1. *Justificación de las modificaciones.*

Las modificaciones de este Plan General se adecuarán a los criterios establecidos a ese respecto en la legislación urbanística vigente. En ese contexto, las modificaciones deberán fundamentarse en motivos de interés general, requiriendo una justificación expresa de las mismas, evaluándose sus efectos sobre las previsiones del Plan relativas a población, empleo, equipamiento comunitario general y local, espacios libres, vialidad y aparcamiento, e infraestructuras, siempre que la entidad o alcance de la reforma lo haga necesario u oportuno.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del planeamiento no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

De este modo, se considera motivo de interés general la aprobación de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI" para, una vez analizado y visto el escaso valor cultural con que cuenta en la actualidad el caserío, garantizar mediante la posterior demolición de la edificación la seguridad de las personas que pudieran verse vinculadas a situaciones de peligro ocasionadas por la situación de semi-ruina de la edificación, derivadas de su situación al borde de la carretera GI-2130.

La Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco establece lo siguiente en sus artículos 3, 8 y 22:

Y en sus apartados 4 b y c:



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

"4.- Corresponde a los ayuntamientos en su ámbito municipal:

...

b) Autorizar las intervenciones sobre bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

c) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños, en caso de ruina inminente de los bienes culturales localizados en su término municipal, de conformidad con lo establecido en la presente ley."

Por su parte el artículo 8 referente a los niveles de protección, establece entre otras cosas, lo siguiente:

"c) Bienes culturales de protección básica: serán bienes culturales de protección básica aquellos inmuebles de interés cultural que reúnan alguno de los valores culturales citados en el artículo 2.1 de esta ley y que se determinen reglamentariamente a partir de los bienes incluidos en los catálogos de los documentos vigentes de planeamiento urbanístico municipal, excluyendo de estos los que hayan sido o sean declarados de protección especial y media y, por tanto, incluidos en el Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco."

Y en referencia al artículo 22 relativo a la extinción de la declaración como bienes culturales de protección básica:

"La declaración de un bien como bien cultural de protección básica sólo podrá ser dejada sin efecto, de forma total o parcial, por los mismos trámites seguidos para su declaración, previo informe favorable del Consejo de la CAPV de Patrimonio Cultural del País Vasco."

Así, es competencia del Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias para evitar daños en caso de ruina inminente – en este caso, la redacción de una modificación del catálogo para la exclusión del catálogo de la edificación en estado ruinoso para que posteriormente se proceda a su demolición.

Por último, es la Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 en concreto en el artículo 100.1 de aquella Ley se regula la tramitación y aprobación de los catálogos:

1. Para la aprobación de los catálogos, en el supuesto de que no se tramiten y aprueben simultáneamente con el plan general, o para su modificación, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa de régimen local para las ordenanzas municipales. Dentro del plazo de información pública, se solicitará informe a los departamentos competentes en materia de patrimonio cultural de la diputación foral correspondiente y del Gobierno Vasco.

De este modo, la tramitación de la modificación del catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Berastegi se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de régimen local para las ordenanzas municipales y se solicitará, dentro del plazo de información



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

pública, informe a los departamentos competentes en materia de patrimonio cultural de la
Diputación Foral de Gipuzkoa y de Gobierno Vasco.

Pedro Izaskun y Miguel A. Irazabalbeitia, arquitectos
SOROA ARQUITECTOS S.L.P.
Donostia, Abril 2021



2. CATÁLOGO ACTUAL

2. RELACION DE BIENES Y ELEMENTOS CATALOGADOS.

2.1. PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO.

Bienes Inmuebles Declarados Monumentos

En este listado se recogen los Monumentos que gozan en este momento de protección legal.

- Caserío Salbarregi: por la Orden de 7 de marzo de 2006, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 06-04-2006).
- Torre Berastegi: bien cultural calificado y tramitado en el BOE 29-02-1964.
- Casa Consistorial: por la Orden de 7 de octubre de 2009, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 05-11-2009).

Bienes Inmuebles Propuestos para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de elementos que, tras los análisis de valoración sectorial del Patrimonio cultural realizados, cuentan con propuesta para ser protegidos legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (monumentos calificados e inventariados).

- Trazado del Ferrocarril de Leizaran
- Central Eléctrica Plazaola 1. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leizaran.
- Central Eléctrica Plazaola 2. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leizaran.
- Central Hidroeléctrica de Amaraun. Leizaran
- Caserío Baztarretxe. Aitzunalde.
- Caserío Antsone. Aitzunalde.
- Caserío Millene. Izotzalde.
- Caserío Meaka. Urdinarrain.
- Caserío Iruin. Urdinarrain
- Caserío Millene. Urdinarrain.
- Caserío Sagastiberri. Izotzalde.
- Ferrería de Amaraun. Leizaran.
- Ferrería del Plazaola. Leizaran.
- Papelera Calparsoro (Nave, Viviendas obreras y Casa del empresario). Eldua.
- Coto minero de Berastegi. Leizaran.
- Hornos de Muntar. Leizaran.
- Puente Urto
- Iglesia de San Martin de Tours. Elizalde.
- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Eldua.
- Conjunto de iglesia, casa cural y casa de la serora de Eldua.
- Caserío Barrenetxe, Eldua.
- Caserío Aldabene-Aldamuño, Eldua.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Esta categoría recoge aquellos elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Erretoretxe Casa Cural. Eguzki alde. Berastegi.
- Casa Herriko Enparantza 3. Berastegi.
- Santutxo de San Lorenzo
- Ermita de San Sebastián. Leitzalde.
- Ermita de San Lorenzo Larre
- Ermita de San Antón. Leitzalde.
- Caserío Lizarraga. Berastegi.
- Caserío Sabilla Haundina. Berastegi.
- Caserío Muxika. Eldua.
- Caserío Ategia. Berastegi.
- Caserío Azpilleta. Berastegi.
- Caserío Mintxolo. Berastegi.
- Caserío Torre. Berastegi.
- Caserío Bulatzi. Izotzalde.
- Caserío Juangone. Izotzalde.
- Caserío Gaztelunea. Izotzalde.
- Caserío Arbide. Izotzalde.
- Caserío Elaundeazpikoa. Izotzalde.
- Caserío Kanpantxo. Izotzalde.
- Caserío Txuine. Izotzalde.
- Caserío Obiñeta Zahar. Berastegi.
- Caserío Lukasborda
- Caserío Zamargin. Elduainalde.
- Caserío Aldamuño. Eldua.
- Caserío Azpikoetxe. Aitzunalde.
- Casa Ameraun. Ameraun.
- Caserío Plazaola. Plazaola.
- Borda y chabola de Isatsa. Isatsa.
- Fuente de la Plaza.
- Molino Oiloko Behekoa
- Molino Oiloko Goikoa
- Molino Arrosia
- Puente Plazaola
- Puente Mustar
- Puente Mustar 2
- Puente Ameraun

Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos Parcialmente a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de determinadas partes de elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Caserío Etxezar (fachada). Berastegi.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Caserío Ermentero (escudo). Berastegi.
- Caserío Arretxe (fachada sur y puerta interior). Izotzalde.

Bienes de interés Etnográfico Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de bienes de interés etnográfico como caleros, calvarios, fuentes, caminos, calzadas, seles, lavaderos, neveras, perratokis, pozos, sepulturas, puentes, etc., con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

2.2. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Zonas Arqueológicas con la Declaración de Conjunto Monumental

Los elementos declarados como Bienes Culturales Calificados son:

- Estación Megalítica de Belabieta.
- Estación Megalítica de Onyi-Mandoegi, y dentro de esta, el Cromlech de Deskarga.

Tanto en la estación Megalítica de Belabieta, como en la de Onyi-Mandoegi, existen parcelas de terreno del Término Municipal de Berastegi, afectadas por el régimen de protección de las estaciones megalíticas citadas, en lo que afecta al AREA 3 de protección.

Zonas de Presunción Arqueológica

Mediante resolución R. 14/10/1997, publicada en BOPV nº 221, de 18 de noviembre de 1997 se llevó a cabo la declaración de 'Zonas de Presunción Arqueológica'.

- Iglesia de San Martín Obispo (B)
- Casa Torre de Berastegi o Jauregi (B)
- Caserío Olloki (A)
- Caserío Arriaga (A)
- Caserío Etsoinerdi (A)
- Caserío Etsoin (A)
- Caserío Meaka (A)
- Caserío Gaztelunea o Dendategi (A)
- Caserío Sagastiberri (A)
- Caserío Arretxe (A)
- Molino Arrate Txiki (D)
- Molino Arrate (ruinas) (D)
- Caserío Elande Azpi (A)
- Caserío Barrenetxea (A)
- Caserío Etxenagusi (A)
- Molino Oiloko Errota (D)
- Ermita de San Sebastian (B)
- Ermita de San Antón Abad o San Antón Zar (sin estructuras visibles) (E)
- Caserío Idiazabal (A)
- Caserío Buztinenea (A)
- Casa Torre Luze (A)
- Caserío Obineta Zar (A)



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Hospital de Santa María Magdalena / Caserío Sabilla Aundi (A)
- Caserío Lizarraga (A)
- Molino Arrosi I (D)
- Molino Arrosi II (ruinas) (D)
- Molino Arrosi III (ruinas) (D)
- Molino Arrosi IV (ruinas) (D)
- Ermita de San Lorenzo (A)
- Ferrería Plazaola (ruinas) (D)
- Ferrería Ameraun (D)
- Ferrería Mustar (sin estructuras visibles) (E)
- Iglesia de Santa María (A)
- Caserío Garaikoetxea (A)
- Caserío Aldabanea o Aldabamuñoa (A)
- Caserío Urzellanea (A)
- Túmulo de Beibatari (C)

Tratando de sistematizar la Delimitación de las Zonas de Presunción Arqueológica de Berastegi, se definen las siguientes tipologías de área de protección:

Clave A: Área intramuros del edificio.

Clave B: Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave C: Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave D: Área que ocupan el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

Clave E: Área que se especifica en el Plano.

Otros Elementos Arqueológicos

- Cromlech de Abadegurutz: el conjunto de cromlech se dio por desaparecido tras la construcción del cortafuego de Deskarga. Hoy en día, tras los trabajos de prospección para el parque eólico de Mandoegi, se ha hallado uno de los cromlechs desaparecidos y los testigos de otro.
- Dolmen de Gorosmendi: se dio por desaparecido bajo 4m de escombros inerte durante los trabajos de la Autovía A-15, pero probablemente se encuentre intacto debajo del vertedero.

2.3. ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL

En el contexto de una consideración amplia y abierta tanto de los bienes de valor cultural como del propio catálogo, la relación expuesta hasta el momento cabe complementarla con la de los bienes y elementos de carácter natural objeto de un particular régimen de tratamiento y preservación en atención a su valor. Cabría incluir en esta relación:

Zonas rurales globales de protección especial

Su relación es concretamente la siguiente:



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Lugar de Importancia comunitaria Río Leitzarar; tanto el tramo del río Leitzarar como sus afluentes más importantes que discurren por el municipio de Berastegi, forman parte del LIC Río Leitzarar (ES2120013).
- Biótopo Protegido del Río Leitzarar, declarado mediante el Decreto 416/1995, de 29 de septiembre.
- Valle de Araxes, Jazkugañe (Arterreka) y Basabe, integrado en la relación de lugares de interés naturalístico de las referidas Directrices de Ordenación del Territorio.
- El "Río, riberas y bosques de Leitzarar" y los "Valles de Araxes, Jazkugañe y Basabe", recogidos en el Catálogo Abierto de Espacios Relevantes de la CAPV.
- Los distintos elementos de La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, siguiendo las pautas marcadas en el artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

Dichas zonas se identifican y reflejan en el plano "II.1. Estructura Orgánica de Ordenación del Territorio. Calificación del Suelo No Urbanizable" de este Plan.

Otros espacios y elementos de valor natural

Su relación está conformada por otros bienes y elementos diversos a los anteriores que, en atención a su valor e interés, este Plan General propone preservar, bien por iniciativa propia, bien cumpliendo el mandato de disposiciones legales de rango superior.

Se trata de una relación conformada por los cauces fluviales, las masas arbóreas, los elementos de la fauna y de la flora, etc. del municipio que se plantea proteger.

Muchos de esos espacios y elementos se identifican y reflejan en el plano "IV. Condicionantes Superpuestos a la Ordenación Urbanística" de este Plan.



3. CATÁLOGO MODIFICADO

2. RELACION DE BIENES Y ELEMENTOS CATALOGADOS.

2.1. PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO.

Bienes Inmuebles Declarados Monumentos

En este listado se recogen los Monumentos que gozan en este momento de protección legal.

- Caserío Salbarregi: por la Orden de 7 de marzo de 2006, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 06-04-2006).
- Torre Berastegi: bien cultural calificado y tramitado en el BOE 29-02-1964.
- Casa Consistorial: por la Orden de 7 de octubre de 2009, se inscribe como Bien Cultural con la categoría de Monumento en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco (BOPV 05-11-2009).

Bienes Inmuebles Propuestos para declarar como Monumentos o Conjuntos Monumentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de elementos que, tras los análisis de valoración sectorial del Patrimonio cultural realizados, cuentan con propuesta para ser protegidos legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (monumentos calificados e inventariados).

- Trazado del Ferrocarril de Leizaran
- Central Eléctrica Plazaola 1. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leizaran.
- Central Eléctrica Plazaola 2. Casa de máquinas e infraestructura hidroeléctrica. Leizaran.
- Central Hidroeléctrica de Ameraun. Leizaran
- Caserío Baztarretxe. Aitzunalde.
- Caserío Antsone. Aitzunalde.
- Caserío Millene. Izotzalde.
- Caserío Meaka. Urdinarrain.
- Caserío Iruin. Urdiñarrain
- Caserío Millene. Urdiñarrain.
- Caserío Sagastiberri. Izotzalde.
- Ferrería de Ameraun. Leizaran.
- Ferrería del Plazaola. Leizaran.
- Papelera Calparsoro (Nave, Viviendas obreras y Casa del empresario). Eldua.
- Coto minero de Berastegi. Leizaran.
- Hornos de Muntar. Leizaran.
- Puente Urto
- Iglesia de San Martin de Tours. Elizalde.
- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Eldua.
- Conjunto de iglesia, casa cural y casa de la serora de Eldua.
- Caserío Barrenetxe, Eldua.
- Caserío Aldabene-Aldamuño, Eldua.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Esta categoría recoge aquellos elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Erretoretxe Casa Cural. Eguzki alde. Berastegi.
- Casa Herriko Enparantza 3. Berastegi.
- Santutxo de San Lorenzo
- Ermita de San Sebastián. Leitzalde.
- Ermita de San Lorenzo Larre
- Ermita de San Antón. Leitzalde.
- Caserío Lizarraga. Berastegi.
- Caserío Sabilla Haundina. Berastegi.
- Caserío Muxika. Eldua.
- Caserío Ategia. Berastegi.
- Caserío Azpilleta. Berastegi.
- Caserío Mintxolo. Berastegi.
- Caserío Torre. Berastegi.
- Caserío Bulatzi. Izotzalde.
- Caserío Juangone. Izotzalde.
- Caserío Gaztelunea. Izotzalde.
- Caserío Arbide. Izotzalde.
- Caserío Elaundeazpikoa. Izotzalde.
- Caserío Kanpantxo. Izotzalde.
- Caserío Txuine. Izotzalde.
- Caserío Obiñeta Zahar. Berastegi.
- Caserío Lukasborda
- Caserío Aldamuño. Eldua.
- Caserío Azpikoetxe. Aitzunalde.
- Casa Ameraun. Ameraun.
- Caserío Plazaola. Plazaola.
- Borda y chabola de Isatsa. Isatsa.
- Fuente de la Plaza.
- Molino Oiloko Behekoa
- Molino Oiloko Goikoa
- Molino Arrosia
- Puente Plazaola
- Puente Mustar
- Puente Mustar 2
- Puente Ameraun

Bienes Inmuebles Propuestos para ser Protegidos Parcialmente a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de determinadas partes de elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

- Caserío Etxezar (fachada). Berastegi.
- Caserío Ermentero (escudo). Berastegi.



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Caserío Arretxe (fachada sur y puerta interior). Izotzalde.

Bienes de interés Etnográfico Propuestos para ser Protegidos a Nivel Municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco

Se trata de bienes de interés etnográfico como caleros, calvarios, fuentes, caminos, calzadas, seles, lavaderos, neveras, perratokis, pozos, sepulturas, puentes, etc., con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados 'Monumentos' y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos, exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

2.2. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Zonas Arqueológicas con la Declaración de Conjunto Monumental

Los elementos declarados como Bienes Culturales Calificados son:

- Estación Megalítica de Belabieta.
- Estación Megalítica de Onyi-Mandoegi, y dentro de esta, el Cromlech de Deskarga.

Tanto en la estación Megalítica de Belabieta, como en la de Onyi-Mandoegi, existen parcelas de terreno del Término Municipal de Berastegi, afectadas por el régimen de protección de las estaciones megalíticas citadas, en lo que afecta al AREA 3 de protección.

Zonas de Presunción Arqueológica

Mediante resolución R. 14/10/1997, publicada en BOPV nº 221, de 18 de noviembre de 1997 se llevó a cabo la declaración de 'Zonas de Presunción Arqueológica'.

- Iglesia de San Martín Obispo (B)
- Casa Torre de Berastegi o Jauregi (B)
- Caserío Olloki (A)
- Caserío Arriaga (A)
- Caserío Etsoinerdi (A)
- Caserío Etsoin (A)
- Caserío Meaka (A)
- Caserío Gaztelunea o Dendategi (A)
- Caserío Sagastiberri (A)
- Caserío Arretxe (A)
- Molino Arrate Txiki (D)
- Molino Arrate (ruinas) (D)
- Caserío Elande Azpi (A)
- Caserío Barrenetxea (A)
- Caserío Etxenagusi (A)
- Molino Oiloko Errota (D)
- Ermita de San Sebastian (B)
- Ermita de San Antón Abad o San Antón Zar (sin estructuras visibles) (E)
- Caserío Idiazabal (A)
- Caserío Buztinenea (A)
- Casa Torre Luze (A)
- Caserío Obineta Zar (A)
- Hospital de Santa María Magdalena / Caserío Sabilla Aundi (A)



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Caserío Lizarraga (A)
- Molino Arrosi I (D)
- Molino Arrosi II (ruinas) (D)
- Molino Arrosi III (ruinas) (D)
- Molino Arrosi IV (ruinas) (D)
- Ermita de San Lorenzo (A)
- Ferrería Plazaola (ruinas) (D)
- Ferrería Ameraun (D)
- Ferrería Mustar (sin estructuras visibles) (E)
- Iglesia de Santa María (A)
- Caserío Garaikoetxea (A)
- Caserío Aldabanea o Aldabamuñoa (A)
- Caserío Urzellanea (A)
- Túmulo de Beibatari (C)

Tratando de sistematizar la Delimitación de las Zonas de Presunción Arqueológica de Berastegi, se definen las siguientes tipologías de área de protección:

Clave A: Área intramuros del edificio.

Clave B: Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave C: Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave D: Área que ocupan el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

Clave E: Área que se especifica en el Plano.

Otros Elementos Arqueológicos

- Cromlech de Abadegurutz: el conjunto de cromlech se dio por desaparecido tras la construcción del cortafuego de Deskarga. Hoy en día, tras los trabajos de prospección para el parque eólico de Mandoegi, se ha hallado uno de los cromlechs desaparecidos y los testigos de otro.
- Dolmen de Gorosmendi: se dio por desaparecido bajo 4m de escombros inerte durante los trabajos de la Autovía A-15, pero probablemente se encuentre intacto debajo del vertedero.

2.3. ELEMENTOS DE CARÁCTER NATURAL

En el contexto de una consideración amplia y abierta tanto de los bienes de valor cultural como del propio catálogo, la relación expuesta hasta el momento cabe complementarla con la de los bienes y elementos de carácter natural objeto de un particular régimen de tratamiento y preservación en atención a su valor. Cabría incluir en esta relación:

Zonas rurales globales de protección especial

Su relación es concretamente la siguiente:



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO "D.CATÁLOGO" DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE BERASTEGI
SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY 2/2206 DE 30 DE JUNIO

- Lugar de Importancia comunitaria Río Leizaran; tanto el tramo del río Leizaran como sus afluentes más importantes que discurren por el municipio de Berastegi, forman parte del LIC Río Leizaran (ES2120013).
- Biótopo Protegido del Río Leizaran, declarado mediante el Decreto 416/1995, de 29 de septiembre.
- Valle de Araxes, Jazkugañe (Arterreka) y Basabe, integrado en la relación de lugares de interés naturalístico de las referidas Directrices de Ordenación del Territorio.
- El "Río, riberas y bosques de Leizaran" y los "Valles de Araxes, Jazkugañe y Basabe", recogidos en el Catálogo Abierto de Espacios Relevantes de la CAPV.
- Los distintos elementos de La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, siguiendo las pautas marcadas en el artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

Dichas zonas se identifican y reflejan en el plano "II.1. Estructura Orgánica de Ordenación del Territorio. Calificación del Suelo No Urbanizable" de este Plan.

Otros espacios y elementos de valor natural

Su relación está conformada por otros bienes y elementos diversos a los anteriores que, en atención a su valor e interés, este Plan General propone preservar, bien por iniciativa propia, bien cumpliendo el mandato de disposiciones legales de rango superior.

Se trata de una relación conformada por los cauces fluviales, las masas arbóreas, los elementos de la fauna y de la flora, etc. del municipio que se plantea proteger.

Muchos de esos espacios y elementos se identifican y reflejan en el plano "IV. Condicionantes Superpuestos a la Ordenación Urbanística" de este Plan.

Pedro Izaskun y Miguel A. Irazabalbeitia, arquitectos
SOROA ARQUITECTOS S.L.P.
Donostia, Abril 2021